



Magnífic Ajuntament de Borriana

Ordiii.20

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES DE JUVENTUD Y USO DEL CASAL JOVE

1. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Fundamento.

El Ayuntamiento de Burriana, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en la Sección Segunda del Capítulo Tercero del Título Primero del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Prestación de Servicios de Actividades de Juventud y Uso del Casal Jove, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, según lo dispuesto por el art. 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2. Objeto.

Será objeto de la presente ordenanza fiscal el definir las tasas que se derivan de la prestación de los servicios de actividades de Juventud y del uso del Casal Jove, abarcando tanto la organización como la gestión de dichas actividades, así como el mantenimiento y uso de los inmuebles en que se presten, tales como:

- a) Cursos, talleres, escuelas y actividades de formación.
- b) Actividades de programas de juventud.
- c) Uso del Casal Jove.
- d) Uso de las salas de ensayo
- e) Cesión de uso de local del Hotel de asociaciones

2. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 3. Hecho imponible.

El hecho imponible de la Tasa por Prestación de Servicios de Actividades de Juventud y Uso del Casal Jove viene constituido por la prestación por parte del Ayuntamiento de Burriana del servicio de actividades de formación, enseñanza y ocio de todo tipo, así como por el uso de las instalaciones de titularidad municipal, según lo definido *en el artículo ocho*.



Magnífic Ajuntament de Borriana

Artículo 4. No sujeción.

No estarán sujetas a la presente tasa el uso de los servicios o las instalaciones realizados por:

- Órganos de la Administración, tanto estatal, autonómica o local, en virtud de actos organizados o patrocinados por los mismos.

- Asociaciones inscritas en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Burriana.

- Aquellas personas que la Concejalía de Servicios Sociales considere conveniente incluir en los mismos por razones sociales o de solidaridad. Para tener esta condición es necesario el previo informe técnico correspondiente y acuerdo del órgano competente.

- Jóvenes o colectivos juveniles cuando realicen actividades de interés juvenil

- El uso de los locales destinados a Hotel de Asociaciones por parte de asociaciones juveniles o colectivos debidamente inscritos conforme a la normativa vigente, o expresamente autorizados según las normas que regulen el uso y funcionamiento del Hotel de Asociaciones.

3. OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Artículo 5. Obligación de contribuir. Devengo.

La obligación de contribuir y el devengo de las presentes tasas se produce como consecuencia de la prestación por parte del Ayuntamiento de Burriana de los servicios de actividades de juventud y del uso del Casal Jove *que se definen en el artículo ocho.*

4. OBLIGADOS TRIBUTARIOS.

Artículo 6. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas o entidades del art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios regulados en la presente Ordenanza.

5. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7. Base Imponible.

Constituye la base imponible de esta tasa el coste real o previsible de los servicios que se han definido en el hecho imponible.



Magnífic Ajuntament de Borriana

Artículo 8. Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1.- Cursos y Talleres

	<u>EUROS</u>
a) Curso de Monitor de Tiempo Libre	250
b) Curso de Educador de Comedor	100
c) Otros cursos:	
- Curso de más de 100 horas	300
- Curso de 51 a 100 horas	250
- Curso de 31 a 50 horas	100
- Curso de 12 a 30 horas	30

Epígrafe 2.- Uso del Casal Jove .-

Por el uso de un aula del Casal Jove, excepto los supuestos no sujetos conforme al artículo 4:..... 50 € diarios

Epígrafe 3.- Expedición de carnés

3.1.- Carnés de alberguista:

3.1.1. Juvenil	5
3.1.2 Adulto	12
3.1.3 Familiar	24
3.1.4 Grupo Juvenil	15
3.1.5 Extranjero	1 €/noche - 21 € anual

3.2.- Carnés internacionales de viaje:

3.2.1 Estudiante (ISIC)	6
3.2.2 Profesor (ITIC)	8
3.2.3 Joven (IYTC)	6

Nota al epígrafe 3: los carnés contemplados en este epígrafe se expedirán en los términos definidos en el Convenio de Colaboración suscrito entre el Instituto Valenciano de la Juventud y el Ayuntamiento de Burriana al efecto. Si en virtud de lo dispuesto en dicho convenio los importes exigibles por la expedición de los carnés varían, el importe de las tasas definidas en este epígrafe se entenderán automáticamente ajustadas a los nuevos importes).

Epígrafe 4.- Uso de los locales de ensayo, según lo definido en sus normas reguladoras.



Magnífic Ajuntament de Borriana

4.1.- Por autorización para uso de Sala de Ensayos (modalidad A): 100 € por trimestre natural y grupo.

4.2.- Por bono para módulo horario preestablecido (modalidad A o B):

4.2.1.- Bono individual: 5 €

4.2.2.- Paquete 10 bonos: 30 €

6.- GESTION Y PAGO

Artículo 9.- Régimen de liquidación e ingreso.

1. - Los interesados en ser beneficiarios de los servicios mencionados presentaran en la Concejalía de Juventud, la solicitud de inscripción en los modelos oficiales. Igualmente deberán comunicar a mencionada Concejalía cualquier variación que se produzca posteriormente.

2.- De acuerdo con la potestad reconocida en el art. 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales las presentes tasas se exigirán en régimen de autoliquidación.

Al efecto el solicitante practicará la autoliquidación con arreglo a lo establecido en el art. 8 de la presente Ordenanza, conforme modelo determinado por el Ayuntamiento y conteniendo los elementos imprescindibles de la relación.

3.- El pago de la tasa resultante de la autoliquidación se efectuará en la Caja Municipal o Entidad bancaria habilitada al efecto, entregándole al interesado copia de la autoliquidación una vez efectuado el ingreso.

4.- La autoliquidación tendrá carácter provisional hasta que se compruebe por la Administración Municipal que la misma se ajusta a las normas reguladoras de la tasa

Artículo 10.- Devoluciones.

1.- Para el caso de que la actividad no hubiese empezado:

a) En el caso de baja en alguna actividad deberá comunicarse por escrito a la administración con una antelación de 10 días hábiles procediéndose en ese caso, siempre que su importe hubiese sido abonado, a la devolución.

b) Si el aviso se efectúa con cinco días de antelación, procederá la devolución del 50%.

2.- Para el caso de que la actividad haya comenzado:

a) Para el caso de baja definitiva en alguna actividad del epígrafe 1, deberá instarse por escrito a la Administración, procediéndose a la devolución del 40% del importe abonado, siempre y cuando la actividad del curso no hubiese superado el umbral del 50% de la actividad, transcurrido el citado umbral, no procederá devolución.



Magnífic Ajuntament de Borriana

b) Para el caso de enfermedad o lesión que imposibilite la participación en la actividad, se procederá a la devolución del 75% del importe abonado, previo acuerdo del órgano competente a la vista de los informes que consten en el expediente que acrediten la lesión o enfermedad.

3.- Se podrán establecer convenios de colaboración, en el caso de gestión indirecta del servicio, con la entidad concesionaria del mismo, con el fin de simplificar los procedimientos de declaración-autoliquidación o recaudación.

7.- BENEFICIOS FISCALES

Artículo 11.- Bonificaciones.

A los titulares del Carnet Jove y miembros de familia numerosa o monoparental se les aplicará un 20% de descuento en los cursos del epígrafe 1 del art. 8.

A quienes acrediten pertenecer en el momento de la solicitud a alguna asociación o colectivo juvenil de la ciudad de Burriana debidamente registrada conforme a la normativa de aplicación, se les aplicará igualmente un 20% de descuento en las mismas actividades que se definen en el párrafo anterior.

Para el epígrafe 4 del artículo 8, la aplicación de la bonificación del 20% en los supuestos definidos en los párrafos anteriores exigirá que se cumplan tales circunstancias respecto a más de la mitad de los integrantes del grupo.

Las bonificaciones no son acumulables en ningún caso.

8. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 12. Infracciones y sanciones tributarias.

Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento de Burriana y en lo no dispuesto en ésta a lo regulado en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

9. NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 13. Normas complementarias.

En lo no dispuesto en la presente Ordenanza y que haga referencia a su aplicación, gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa, se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas en desarrollo de la misma.

Artículo 14. Vigencia.

Esta Ordenanza comenzará a regir, a tenor de lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real



Magnífic Ajuntament de Borriana

Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia, en cumplimiento de los artículos 15 a 19 del citado Texto Refundido y 107.1 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, continuando en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación en su caso.

TRAMITES

- **Aprobación establecimiento: operada por acuerdo plenario 15-7-2004, publicada en BOP nº 110 de 11-9-2004. Efectos: 12-9-2004.**
- **Modificación del art. 8: operada por acuerdo plenario 3-7-2008, publicada en BOP nº 113 de 16-9-2008. Efectos: 17-9-2008.**
- **Modificación del art. 8: operada por acuerdo plenario 2-7-2009, publicada en BOP nº 107 de 3-9-2009. Efectos: 4-9-2009.**
- **Modificación de los art. 2, 4, 8 y 11: operada por acuerdo plenario 1-3-2012, publicada en BOP nº 53 de 3-5-2012. Efectos: 4-5-2012.**
- **Nueva redacción del artículo 11 aprobada inicialmente por acuerdo plenario 26-10-2017, definitivamente por acuerdo de 21-12-2017 y publicada en BOP 23-12-2017. Efectos: 1-1-2018**